



# Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

10219  
Calificación MPT  
Publicación

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 09-2022- CM/MDL.

Laredo, 24 de noviembre del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAREDO, reunidos en sesión ordinaria de fecha 23 de noviembre del 2022, bajo la presidencia del señor alcalde Ing. MIGUEL ORLANDO CHÁVEZ CASTRO.

VISTO:

El Informe Legal N° 183-2022-OAJ/MDL de fecha 20-11-2022, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre APROBACIÓN DE DOCUMENTOS PARA DETERMINACIÓN DEL RÉGIMEN DE ARBITRIOS PARA EL DISTRITO DE LAREDO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.- Ref.: Informe N° 0144-2022-GAT/MDL de fecha 17-11-2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 194° reconoce a los Gobiernos Locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas y arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, la Municipalidad Distrital de Laredo ejerce su función normativa, entre otros dispositivos, a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades y la Norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario;

Que, el artículo 68° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF establece que las municipalidades pueden imponer, entre otras tasas, la de Arbitrios, que es aquella que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 69° del TUO de la Ley de Tributación Municipal establece que la determinación del costo efectivo a prestar deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permiten determinar el cobro debido por el servicio a prestar basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial, y que para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad se podrá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, el tamaño y la ubicación del predio del contribuyente.

Que, el artículo 69° -A del TUO de la Ley de Tributación Municipal establece que las ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

Que, mediante Informe N° 0144-2022-GAT-MDL el Gerente de Administración Tributaria alcanza el Informe Técnico de Costos y Distribución de Arbitrios en el cual se establece el Régimen Normativo para el cobro de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recojo de Residuos Sólidos, Áreas Verdes y Seguridad Ciudadana, para el Ejercicio Fiscal 2023 en el distrito de Laredo.



# Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

Que, conforme a lo expuesto, la Municipalidad Distrital de Laredo ha procedido a estructurar el régimen tributario sobre el cual se redistribuirán los costos incurridos por arbitrios municipales en el Distrito en el ejercicio 2023 el mismo que consta en el Informe Técnico de Estructura y Distribución de Costos para Arbitrios Municipales Ejercicio Fiscal 2023 en el distrito de Laredo.

Que, conforme a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante informe N° 183-2022-OAJ/MDL, y en base al ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en Sesión de Concejo, por UNANIMIDAD, se aprobó la siguiente:

## ORDENANZA MUNICIPAL DE RÉGIMEN NORMATIVO DE ARBITRIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE LAREDO

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Régimen Normativo para el cobro de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recojo de Residuos Sólidos, Áreas Verdes y Seguridad Ciudadana, durante el Ejercicio Fiscal 2023, dentro de la Jurisdicción del distrito de Laredo, el mismo que en Anexo I, forma parte integrante de la presente Ordenanza

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR** el Informe Técnico de Estructura y Distribución de Costos para los Arbitrios Municipales Ejercicio Fiscal 2023 en el distrito de Laredo, el mismo que en Anexo II, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZESE** el SUBSIDIO del CINCUENTA Y CUATRO (54%) del Costo de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos, NOVENTA Y CUATRO (94%) del Costo del Arbitrio Municipal de Áreas Verdes y SESENTA (60%) del Costo del Arbitrio Municipal de Seguridad Ciudadana durante el Ejercicio Fiscal 2023, en los sectores de la Jurisdicción del Distrito de Laredo.

**ARTÍCULO CUARTO.- DERÓGUESE** las normas municipales internas que se opongan a la presente Ordenanza.

**RATIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

ING. MIGUEL O. CHÁVEZ CASTRO  
ALCALDE

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-435519

mdlaredo301132@municipalidadde-laredo.gob.pe



**Municipalidad Distrital De Laredo**  
**Creado por ley 13792 del 28-12-1961**  
**"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"**  
**Ley 25253 del 19-06-1990**

ANEXO I

RÉGIMEN NORMATIVO DE ARBITRIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LAREDO

TITULO I

CAPITULO I

GENERALIDADES

**Artículo 1°.- Objetivo**

La presente ordenanza tiene por finalidad redistribuir el costo que demandará la prestación de los arbitrios municipales de Barrido de calles, Recolección de Residuos Sólidos, Áreas Verdes y Seguridad Ciudadana en la jurisdicción de Laredo, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, en concordancia con la normatividad de la materia.

**Artículo 2°.- Ámbito de aplicación**

La presente ordenanza municipal establece el régimen tributario de los arbitrios de Barridos de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Áreas Verdes y Seguridad Ciudadana en la jurisdicción del Distrito de Laredo, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

**Artículo 3°.- Hecho Imponible y Base Imponible**

El hecho imponible de la obligación tributaria de los arbitrios municipales correspondiente a la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos de: Barrido de calles, Recolección de Residuos Sólidos, Áreas Verdes y Seguridad Ciudadana prestados en el Distrito de Laredo.

La base imponible de dichos servicios está constituida por el costo que demanda la prestación de cada uno de ellos, y cuyo detalle y criterios de distribución se precisan en el Informe Técnico que como Anexo II es parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 4°.- Principios para la determinación de los Arbitrios Municipales**

El monto de los arbitrios municipales se determina de acuerdo al costo total del servicio y a los criterios de distribución del costo entre todos los responsables u obligados teniendo en consideración lo siguiente:

- El costo del servicio de **Barrido de calles** se calcula teniendo en cuenta: el **costo directo** (Mano de obra directa, material e insumos directos, depreciación de maquinaria), **costo indirecto** (Mano de obra indirecta, materiales e insumos, depreciación de equipo y bienes muebles) y **costo fijo**, en proporción con los criterios de distribución (**Longitud del Frontis del predio y Frecuencia del Barrido**).
- El costo del servicio de **Recolección de Residuos Sólidos** se calcula teniendo en cuenta: el **costo directo** (Mano de obra directa, material, depreciación de maquinaria), **costo indirecto** (Mano de obra



# Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

- indirecta, materiales e insumos, depreciación de equipo y bienes muebles) y costo fijo, en proporción con los criterios de distribución (Uso de predio, Área construida).
- El costo del servicio de **Áreas Verdes** se calcula teniendo en cuenta: el **costo directo** (Mano de obra directa, material e insumos directos, depreciación de maquinaria), **costo indirecto** (Mano de obra indirecta, materiales e insumos, depreciación de equipo y bienes muebles) y **costo fijo** en proporción con los criterios de distribución (**Ubicación del predio frente al parque, Factor de disfrute**).
- El costo del servicio de **Seguridad Ciudadana** se calcula teniendo en cuenta: el **costo directo** (Mano de obra directa, material e insumos directos, depreciación de maquinaria), **costo indirecto** (Mano de obra indirecta, materiales e insumos, depreciación de equipo y bienes muebles) y **costo fijo** en proporción con los criterios de distribución (**Uso del predio, Cantidad de incidencias o9 intervenciones**).

## Artículo 5°.- Definiciones

Para efectos de aplicación de la presente ordenanza se entenderá por:

- a. **Arbitrio.-** Tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente, los mismos que están constituido por los siguientes servicios:
- a.1. **Servicio de Barrido de calles.-** Tributo cuya prestación comprende: limpieza, barrido de vías públicas (incluye vereda y bermas) del Distrito de Laredo.
  - a.2. **Servicio de Recolección de Residuos Sólidos.-** Tributo cuya prestación comprende: recolección, transporte y disposición final de la basura (basura doméstica, comercial, industrial, desmonte, maleza) del Distrito de Laredo.
  - a.3 **Servicio de Áreas Verdes.-** Tributo cuya prestación comprende los servicios de implementación, mantenimiento, mejora y embellecimiento de los parques, jardines y demás áreas verdes de uso público del Distrito de Laredo.
  - a.4. **Servicio de Seguridad Ciudadana.-** Tributo cuya prestación comprende la vigilancia pública diurna y nocturna por medio de monitoreo vía cámaras filmadoras, patrullaje y caminata, en búsqueda del mantenimiento del orden público en la jurisdicción y la disminución de la delincuencia en el Distrito de Laredo. A la vez, ofrece el servicio de atención en caso de situación de emergencia o salud como seguridad vial del vecino del distrito de Laredo.
- b. **Contribuyente.-** Aquel que realiza, o respecto del cual se produce, el hecho generador de la obligación tributaria.
- c. **Exoneración-** Es la hipótesis de incidencia prevista legalmente en la que se produce el hecho imponible pero no da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.
- d. **Propietario.-** Persona natural o jurídica, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y patrimonios autónomos, entre otras, que acredite mediante título de propiedad o documento cierto, el goce de los derechos reales sobre un predio.



**Municipalidad Distrital De Laredo**  
**Creado por ley 13792 del 28-12-1961**  
**"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"**  
**Ley 25253 del 19-06-1990**

- e. **Poseedor.-** Persona natural y/o jurídico, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y patrimonios autónomos que ejerce tan sólo el derecho de uso y usufructo del predio.
- f. **Predio.-** Se considera predios a los terrenos, edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes del mismo, que no puedan ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.

**CAPITULO II**

**DETERMINACIÓN DE ARBITRIOS Y DISTRIBUCIÓN DE COSTOS**

**Artículo 6°.- Determinación de Arbitrios**

Conforme a lo previsto en el artículo 69° del TUO de la Ley de Tributación Municipal las tasas o importes de los arbitrios se calcularán en función del costo efectivo del servicio. Así mismo, el artículo 69° -A del TUO de la Ley de Tributación Municipal establece que las ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso deberán ser publicadas a más tardar el 31 de Diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

**Artículo 7°.- Sujetos Obligados**

La obligación del pago de los arbitrios por concepto de Barrido de calles, Recolección de Residuos Sólidos, Áreas Verdes y Seguridad Ciudadana del ejercicio fiscal del año 2023 son los propietarios y/o poseedores de los predios ubicados en el Distrito de Laredo de la Provincia de Trujillo.

**Artículo 8°.- Hecho Imponible**

El hecho imponible de la obligación tributaria de los arbitrios municipales está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos a los predios ubicados en el Distrito de Laredo, el mismo que ha sido detallado anteriormente.

**Artículo 9°.- Nacimiento y fin de la obligación tributaria**

La obligación tributaria se configura el primer día de cada mes. En los casos de transferencia de dominio, de posesión o cesión de uso, la obligación tributaria nacerá el primer día del mes siguiente al que se adquirió tal condición y concluirá el último día del mes en el que se pierda dicha condición.

**Artículo 10°.- Costos**

Los costos por el servicio de Barrido de calles, Recolección de Residuos Sólidos, Áreas Verdes y Seguridad Ciudadana están establecidos en el Anexo II adjunto a la presente ordenanza municipal.

**Artículo 11°.- Periodicidad y Vencimiento**

Los arbitrios municipales son de periodicidad y vencimiento mensual, donde este último ocurrirá de acuerdo al siguiente cronograma:





# Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

Mes	Vencimiento
Enero	31 de Enero del 2023
Febrero	28 de Febrero del 2023
Marzo	31 de Marzo del 2023
Abril	30 de Abril del 2023
Mayo	31 de Mayo del 2023
Junio	30 de Junio del 2023
Julio	31 de Julio del 2023
Agosto	31 de Agosto del 2023
Setiembre	30 de Setiembre del 2023
Octubre	31 de Octubre del 2023
Noviembre	30 de Noviembre del 2023
Diciembre	31 de Diciembre del 2023

## Artículo 12°.- Distribución del costo de servicio de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Áreas Verdes y Seguridad Ciudadana

La distribución del costo del servicio de Barrido de calles, Recolección de Residuos Sólidos, Áreas Verdes y Seguridad Ciudadana estará dada por una tarifa determinada en aplicación de los criterios que se mencionan a continuación:

### 1. Barrido de calles.

**Longitud del frontis del predio:** Es la longitud del frente lineal con que cuenta el predio o de las áreas que colindan con la vía pública.

**Frecuencia del servicio:** De acuerdo a la intensidad y recursos que se usan dentro del distrito.

### 2. Recolección de Residuos Sólidos.

**Uso del predio:** Es el indicador que precisa sobre la mayor o menor generación de residuos sólidos sobre la base de la actividad desarrollada en el predio. Es decir que el monto a pagar por este servicio varía entre:

- a) Vivienda.
- b) Comercio.
- c) Industria.
- d) Instituciones Educativas y entidades públicas y otros usos establecidos en el anexo respectivo.

**Tamaño del predio (m2):** Se ha considerado como criterio el tamaño del predio, referido al área construida en metros cuadrados que presenten dichos predios. En ese sentido se entiende que aquellos predios que tienen mayor extensión de área poseen mayor capacidad de albergar personas que disfrutan del servicio, por lo que existe mayor prestación del servicio.

**Número de Habitantes:** Considerando que la generación de residuos solidos dependen de la cantidad de personas que habitan los predios.



**Municipalidad Distrital De Laredo**  
**Creado por ley 13792 del 28-12-1961**  
**"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"**  
**Ley 25253 del 19-06-1990**

**3. Áreas Verdes.**

**Ubicación del predio:** Es la distancia existente entre el predio y el parque, jardín o área verde.

**Factor del disfrute:** Es el nivel de posibilidad del disfrute y goce del parque, jardín o área verde.

**4.- Seguridad Ciudadana.-**

**Uso del predio:** Es el indicador del mayor o menor riesgo de seguridad sobre la base de la actividad desarrollada en el predio. Es decir que el monto a pagar por este servicio varía entre:

- Vivienda.
- Comercio.
- Industria.
- Instituciones Educativas y entidades públicas y otros usos establecidos en el anexo respectivo.

**Cantidad de Incidencias o Intervenciones:** Es el indicador que muestra ocurrencias registradas por el área que brinda el servicio, de acuerdo al índice de denuncias sobre asaltos, robos u otros actos que motivan la presencia de Seguridad Ciudadana.

**Artículo 13°.- Exoneración**

Se encuentran exonerados al pago de los arbitrios de Barrido de calles, Recolección de Residuos Sólidos, Áreas Verdes y Seguridad Ciudadana los predios de propiedad de:

- La Municipalidad Distrital de Laredo, destinados a los fines propios de la misma.
- El Gobierno Central, destinados a la Defensa Nacional y a la Función Policial (No incluye los destinados a recreo, esparcimiento o vivienda).
- Del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- Personas Naturales o Jurídicas, cuyos predios hayan sido declarados como Monumentos Históricos y/o patrimonio cultural de la nación, siempre y cuando estén destinados íntegramente a casa habitación, museos o hayan sido declarados inhabitables.
- Entidades Religiosas, que estén destinados a templos, conventos, monasterios y museos.
- Centros Educativos Estatales, destinados exclusivamente a fines educativos.
- Centros Asistenciales de Salud del Estado, (MINSA-ESSALUD), destinados exclusivamente a los fines de servicio de salud.

Asimismo, serán sujetos de Exoneración de los Arbitrios de Barrido de calles, Recolección de Residuos Sólidos, Áreas Verdes y Seguridad Ciudadana, los predios propios y destinados a:

# Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

*"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"*

Ley 25253 del 19-06-1990

8. Comedores populares.
9. Distribución del Vaso Leche.
10. Aquellos predios en los cuales no se brinda el servicio.

## TITULO II

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**PRIMERA.-** Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia el 01 de Enero del año siguiente a la publicación de la Ordenanza Municipal y su ratificación por la Municipalidad Provincial de Trujillo.

**TERCERA.-** Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal, así como la prórroga de los plazos de fechas de vencimiento de pago, en ella establecidos.